

INFORME SECRETARIAL. - Girardot, Cund. Junio 9 de 2.023. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias informando que la auxiliar de justicia perito presentó el dictamen pericial. Sírvase proveer.


LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: PERTENENCIA
Nº 253073103002-2014-00290-00
Demandante: SURTIMAYORISTA S.A.
Demandados: LUÍS HERMINIO MOLINA CIFUENTES Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Nueve (9) de Junio de dos mil Veintitrés (2.023).

De conformidad con lo establecido en el Art. 238 del C.P.C., del Dictamen PERICIAL Y ANEXOS presentado por la Auxiliar de la Justicia LUZ AMANDA CASTRO GONZALEZ, se **CORRE TRASLADO** a las partes por el Terminio Legal de TRES (3) DÍAS, para efectos de su CONTRADICCIÓN. Por Secretaría Publíquese en el Micrositio creado para este despacho en la Página de la Rama Judicial.

Teniendo en cuenta que ya se había señalado en la diligencia de Inspección Judicial, como Honorarios provisionales la suma de \$ 700.000.00, se adiciona a los mismos y como HONORARIOS DEFINITIVOS a la perito designada el valor de \$ 2'000.000.00, el cual debe pagar la parte actora, dentro del término de Cinco (5) Días.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 9 de Junio de 2.023. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias informando que la parte actora allegó el AVALÚO COMERCIAL del inmueble objeto de División Ad-Valorem. Sírvase proveer.


LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: DIVISORIO N° 00200/19
Demandante: ANA MARIA GONZÁLEZ MONTENEGRO Y OTROS
Demandados: JOSÉ LUÍS GONZÁLEZ MONTENEGRO Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Nueve (9) de Junio de dos mil Veintitrés (2.023).

Previamente a correr traslado del AVALÚO COMERCIAL allegado por la parte actora, se le requiere para que se sirvan allegar el CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL que expide el IGAC, como lo dispone la parte final del Numeral 4° del Art.444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL. - Girardot, Cund., Ocho (8) de junio de 2023. Al despacho del señor juez, las presente diligencias para que se sirva resolver lo que enderecho corresponda. Sírvase proveer.


LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref; RESTITUCIÓN
N° 253073103002-2022-00228-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: CAROL VIVIANA PRECIADO CASTAÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Ocho (8) de Junio de dos mil Veintitrés (2.023).

Se incorpora la constancia negativa de notificación allegada por la apoderada de la parte demandante.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la dirección electrónica CAROVPRE886@HOTMAIL.COM que fuera informada por la apoderada de la parte demandante, para efectos de notificación a la demandada.

NOTÍFIQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref: RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE
De: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Contra: ANGARITA ARDILA VIVIANA ESPERANZA
Rad: 25307 31 03 002 2023 00215 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se INADMITE la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días (artículo 90 del C.G.P.), sea subsanada así:


1. - a) Normatividad aplicada: Art. 90 Num. 2 – Art. 82 Num. 9 y 11 – Art. 84 Num. 5 – Art. 26 Num. 6 del C.G.P.

b) Yerro anotado: No se aportó el avalúo catastral del año 2023, del bien objeto de litigio, a efectos de establecer la cuantía, la cual es necesaria para determinar la competencia del presente asunto.

c) Subsanación: Apórtese el avalúo catastral del bien objeto de litigio del año 2023.

“En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”

NOTIFÍQUESE


FERNANDO MORALES CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA




**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se INADMITE la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días (artículo 90 del C.G.P.), sea subsanada así:

1. - a) Normatividad aplicada: Art. 90 Num. 2 – Art. 84 Num. 2 del C.G.P.
b) Yerro anotado: No se aportó prueba de la existencia y representación del Condominio Campestre el Peñón.
c) Subsanación: Apórtese la prueba de la existencia y representación del Condominio Campestre el Peñón.
2. - a) Normatividad aplicada: Art. 90 Num. 2 – Art. 82 Num. 10 del C.G.P.
b) Yerro anotado: No se indicó la dirección física donde el demandado, demandante y su apoderada recibirán notificaciones personales.
c) Subsanación: Indíquese la dirección física donde el demandado, demandante y su apoderada recibirán notificaciones.

NOTIFÍQUESE


FERNANDO MORALES CUESTA
JUEZ